

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
D. ISABEL RAMÍREZ SENRA, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.
DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, representante de reconocido prestigio.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
D. ALBERTO PATÓN CONTRERAS, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.
D. ANTONIO GARCÍA CALDERÓN, representante del Ayuntamiento de Estepa.
D. ANTONIO JARAMILLO MORILLA, representante del Ayuntamiento de Utrera.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	1/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	1/23



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN PASEO DE LAS DELICIAS CPD ANTONIO RUIZ SOLER-Exp. GMU. 965/2021 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CALDERA, RED DE DISTRIBUCIÓN Y RADIADORES EN EL CPD ANTONIO RUIZ SOLER

El inmueble se encuentra incluido en el Parque de las Delicias de Arjona, declarado bien de interés cultural (BIC) con la categoría de Jardín Histórico por Decreto 345/2004, de 18 de mayo, y dentro del sector 26 Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Conjunto Histórico de Sevilla.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Urbanísticamente, el pabellón cuenta con grado de protección C, señalando su ficha de catálogo de forma explícita la fachada y elementos característicos de la misma, la composición interior a nivel espacial y estructural, tipos de cubiertas y elementos singulares y que solo permite obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación; así como de reforma interior que no alteren el sistema estructural, la composición espacial, la fachada y los tipos de cubierta.

El pabellón fue cedido al estado español en 1935, quien lo destinó a diferentes usos. Desde 1949 y durante cuarenta años fue el primer instituto femenino de la ciudad: “Instituto Murillo” . Actualmente, es sede del Conservatorio Profesional de Danza Antonio Ruiz Soler.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE CALDERA, RED DE DISTRIBUCIÓN Y RADIADORES EN EL CPD ANTONIO RUIZ SOLER en el Paseo de las Delicias, pabellón de Argentina, por no afectar negativamente a los valores del BIC Parque de las Delicias de Arjona en el que se encuentra, a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

2/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	2/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	2/23



02 INTERVENCIÓN EN AVENIDA MARIA LUISA

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTRAS MEJORAS EN EL TEATRO LOPE DE VEGA_sin visar a fecha de abril de 2021

El Teatro Lope de Vega se encuentra dentro de la delimitación del bien de interés cultura (BIC) “Parque de María Luisa”, declarado por Real Decreto 1926/1983 del 1 de junio como Jardín Histórico. Pasó a tener consideración de BIC con categoría Jardín Histórico en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Asimismo, pertenece al Sector 26, Sector BIC, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Conjunto Histórico de Sevilla.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que aunque la intervención de sustitución de la instalación eléctrica de baja tensión que afecta al interior del inmueble y la mejora de los elementos de protección contra incendios se valora positivamente, la documentación aportada es insuficiente para evaluar el impacto que el monolito que alberga la Caja General de Protección genera en el entorno y en el propio inmueble. Por este motivo, se solicita documentación complementaria que muestre lo siguiente:

- Plano con ubicación del monolito en relación al inmueble y al espacio ajardinado que le rodea.
- Alzados que muestren las dimensiones y los acabados de dicho monolito.
- Reubicación del Contador General para que no se sitúe en fachada, por contravenir el artículo 33.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE FABIOLA 5 – EXP. 1134/2021

PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE DOS MONTERAS EN PATIOS CENTRAL E INTERIOR DE LA CASA FABIOLA

El inmueble objeto del Proyecto presentado se encuentra en el Sector 5, San Bartolomé, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección, aprobado el 16/12/2004. En el Catálogo del mismo, se la denomina “Casa Palacio de los Marqueses de los Ríos-Conde de Saint Claud”, cuenta con nivel de protección B, Global, y en la ficha se señala que, tipológicamente se considera “una Gran Casa de los siglos XVII y XVIII” .

3/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	3/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	3/23



De acuerdo con el planeamiento especial, las autorizaciones para las obras para las que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 “ autorizaciones” del Título III “Patrimonio Inmueble” del Reglamento de protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el Cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

Igualmente se somete a examen de esta Comisión Provincial de Patrimonio por encontrarse en el entorno establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de los BIC Casa de la calle Fabiola nº 1 o de Pérez Comendador, declarada Monumento por el Real Decreto 1802/1983, de 23 de mayo, y del Convento de Madre de Dios (Decreto 1859/1971, de 8 de julio).

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, del PROYECTO BÁSICO DE CONSTRUCCIÓN DE DOS MONTERAS EN PATIOS CENTRAL E INTERIOR DE LA CASA FABIOLA, sin visar, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, con respecto al patio central, solicitar documentación complementaria que aporte soluciones constructivas más livianas y con respecto al patio interior se deberá proponer una solución que justifique la ventilación del mismo.

04 INTERVENCIÓN EN MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES, PLAZA DE AMÉRICA 3
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REFORMA PARA LA MEJORA PARCIAL DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN PLANTA SEMISÓTANO DEL MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRE POPULARES DE SEVILLA

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla (MACPS), como tal Museo de titularidad estatal, es BIC en aplicación del artículo 60.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y está por ello sometido al régimen de la misma. Aparte de ello se encuentra incluido en el recinto del Parque de María Luisa declarado Jardín Artístico mediante el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio –BOE de 12 de julio de 1983–, el cual es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) según lo especificado en el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el cual dicho CGPHA comprende a los BIC.

4/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	4/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	4/23



La referida Ley 16/1985, dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto

5/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	5/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	5/23



Básico y de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma para la Mejora Parcial de las Condiciones de Salubridad en Planta Semisótano del Museo de Artes y Costumbres Populares, en Sevilla.

05 INTERVENCIÓN EN MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES, PLAZA DE AMÉRICA 3
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORA PARA LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE ACCESIBILIDAD EN ESCALERA DEL MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRE POPULARES DE SEVILLA.

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla (MACPS), como tal Museo de titularidad estatal, es BIC en aplicación del artículo 60.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y está por ello sometido al régimen de la misma. Aparte de ello se encuentra incluido en el recinto del Parque de María Luisa declarado Jardín Artístico mediante el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio –BOE de 12 de julio de 1983–, el cual es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) según lo especificado en el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el cual dicho CGPHA comprende a los BIC.

La referida Ley 16/1985, dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

6/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	6/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	6/23



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Mejora para la Adecuación a la Normativa de Seguridad de Utilización y de Accesibilidad en la escalera del Museo de Artes y Costumbres Populares, en Sevilla.

06 INTERVENCIÓN EN MUSEO DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES, PLAZA DE AMÉRICA 3
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN: SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA DE MADERA

El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla (MACPS), como tal Museo de titularidad estatal, es BIC en aplicación del artículo 60.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y está por ello sometido al régimen de la misma. Aparte de ello se encuentra incluido en el recinto del Parque de María Luisa declarado Jardín Artístico mediante el Real Decreto 1926/1983, de 1 de junio –BOE de 12 de julio de 1983–, el cual es bien de interés cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) según lo especificado en el artículo 7 de la Ley 14/2007, de 16 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por el cual dicho CGPHA comprende a los BIC.

La referida Ley 16/1985, dispone, en su artículo 19.1, que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	7/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	7/23



modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 26, Recinto de la Exposición Iberoamericana, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme a lo establecido en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Conservación: Sustitución de Carpintería de Madera del Museo de Artes y Costumbres Populares, en Sevilla.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE TEMPRADO 1. REALES ATARAZANAS DE SEVILLA – EXP 1294/21 GMU
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN PARA EL NUEVO CENTRO CULTURAL ATARAZANAS

El inmueble objeto del presente informe se ubica en el denominado Sector 13 “Arenal” del Conjunto Histórico de la ciudad de Sevilla, que cuenta con un Plan Especial de Protección informado favorablemente con fecha 19/01/2006 por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura a efectos de lo establecido en el artículo 32 de la entonces vigente Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla con fecha 16/02/2006.

8/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	8/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	8/23



El edificio de las antiguas Reales Atarazanas de Sevilla fue declarado Monumento Histórico-Artístico mediante Decreto 518/1969, de 13 de marzo y Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Así mismo, se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento en aplicación de la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, la intervención requiere la elaboración de un Proyecto de Conservación y Restauración, según los contenidos que se establecen en los artículos 20, 21 y 22 de la mencionada Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiéndose partir de la definición de objetivos y de los criterios de intervención establecidos en la legislación vigente, artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y en el mencionado artículo 20 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde la rehabilitación es recogida como uno de los objetivos de la actuación sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Como consecuencia de esta tarea rehabilitadora, es importante asumir la necesaria transformación del inmueble, transformación que debe minimizarse en pos de la salvaguarda de los valores patrimoniales del bien, tal y como se recoge en los mencionados artículos y en las recomendaciones de los textos y cartas internacionales sobre Intervención en el Patrimonio Cultural.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN PARA EL NUEVO CENTRO CULTURAL ATARAZANAS así como el Proyecto de Intervención arqueológica preventiva vinculado al mismo, en calle Temprado nº 1 de Sevilla – visado por el COAS N.º 19/004035 -T002-T003, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores y contribuye a la conservación y puesta en valor del BIC Reales Atarazanas de Sevilla.

No obstante, la actividad arqueológica propuesta seguirá su tramitación conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

9/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	9/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	9/23



08 INTERVENCIÓN EN CALLE MIGUEL DE MAÑARA 3 Exp. 361/2004/1
EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD,
SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

El inmueble sito en calle Miguel de Mañara 3, está situado dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), incluido en el Sector 6 “Reales Alcázares”, está afectado por el entorno de los BIC “Archivo General de Indias”, “Reales Alcázares” y “Muralla Histórica” .

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe emitido por la Sección Técnica de Renovación Urbana y Conservación de Edificación, en el que se estima necesaria la ejecución de obras para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en la calle Miguel de Mañara 3, de Sevilla.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas en el inmueble sito en calle Miguel de Mañara 3, de Sevilla.

10/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	10/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	10/23



CORIA DEL RÍO

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PRIM 10

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA PLANTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El planeamiento general vigente en Coria del Río son unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha 27/04/2001, que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA en virtud del Decreto 11/2008, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31/07/2018. Mediante Resolución de la Delegación Municipal de Ordenación del Territorio n.º 3429/2021, de 2 de junio, acompañado por el informe de la arquitecta municipal de Coria del Río, de fecha 27/05/2021, se decide remitir el proyecto arquitectónico de referencia a esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, para su informe, al encontrarse el solar incluido en la zona 9 “Sitio Arqueológico” delimitada en el plano n.º 6 de Protección del Patrimonio del documento de Adaptación a la LOUA. El documento se examina en virtud del artículo 10.1.19 sobre “Protección del Patrimonio Inmobiliario” de las NNSS: (...) En todo el Casco Tradicional, y dado el interés arqueológico del mismo, será preceptivo para la obtención de licencias de obras el dictamen del órgano competente de la Junta de Andalucía (...).

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN OBRA DE NUEVA PLANTA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en calle Prim n.º10, de Coria del Río, indicando que durante la ejecución de la cimentación de la obra y la ejecución de la piscina se realice una actividad arqueológica preventiva consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierras, tal como establece el artículo 3.c) del Reglamento de Actividades Arqueológicas. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Coria del Río.

ÉCIJA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA PUERTA CERRADA 3

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS E INFORME SOBRE ACTUACIÓN EN LIENZO Y TORREÓN DE MURALLA MEDIEVAL

Analizada la documentación presentada y visto que faltan aspectos por aclarar, se acuerda su retirada del orden del día para un posterior análisis.

ESTEPA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GILENA 31

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a denominarse Bienes de Interés Cultural (BIC) con categoría de Conjunto Histórico. Desde la entrada en vigor de la Ley

11/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw	PÁGINA	11/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	11/23



14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su disposición adicional tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en calle Gilena 31, de Estepa, a condición de la simplificación de los ornamentos sobre las ventanas propuestos, asemejándolos al entorno, a comprobar por el ayuntamiento.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 7

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO FASE II

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, es necesario la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), competencia delegada en las Delegaciones Provinciales -hoy Delegaciones Territoriales-, mediante Resolución, de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación. Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” y el artículo 20.3 de la misma Ley:

12/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	12/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	12/23



“... en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.” El edificio de la calle San Pedro nº 7 de Osuna está incluido en el Catálogo de las NN.SS con nivel de catalogación Ambiental y ficha nº 67.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIO SITO EN C/ SAN PEDRO Nº 7 DE OSUNA FASE II. sin visar, al considerar que no genera un impacto negativo sobre el BIC Conjunto Histórico de Osuna.

SANTIPONCE

01 INTERVENCIÓN EN EL MONASTERIO DE SAN ISIDORO DEL CAMPO PROPUESTA DE COLOCACIÓN DE MONOLITO INDICATIVO DEL CAMINO DE SANTIAGO

Declarado monumento por Real Orden de 10 de abril 1872, el Monasterio de San Isidoro del Campo se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, gozando de la máxima protección que se otorga a este tipo de monumentos, ya que fue declarado Bien de Interés Cultural mediante la ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (BOE, núm. 55, de 29 de junio).

Mediante el Decreto 109/1990 de la Consejería de Hacienda y Planificación, la Comunidad Autónoma de Andalucía aceptó de su propietario la cesión de uso de una parte del citado Monasterio y autorizó a la Consejería de Cultura a suscribir un convenio de colaboración con la Fundación Álvarez de Toledo y Mencos, al objeto de hacer efectiva dicha cesión para destinarlo a fines culturales -BOJA número 41, de 22 de mayo de 1990-. Dicho convenio, firmado el día 19 de abril de 1990, establece un período de cesión de cincuenta años. En virtud del convenio, la Consejería de Cultura llevó a cabo en el inmueble importantes obras de rehabilitación y conservación que finalizaron en 2002. Ese mismo año el Monasterio abrió sus puertas al público, siendo definido administrativamente como Enclave Monumental y quedando incluido en la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA).

Por tanto cualquier intervención en el Enclave Monumental de San Isidoro del Campo (en adelante, EMSIC) requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Mediante Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente la PROPUESTA DE COLOCACIÓN DE MONOLITO INDICATIVO DEL CAMINO DE SANTIAGO en el Monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce (Sevilla), a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del Enclave Monumental Monasterio de San Isidoro del Campo.

13/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	13/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	13/23



UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN LA MANZANA DELCASTILLO DE UTRERA, PONCE DE LEÓN 8 ESTUDIO DE DETALLE MANZANA CASTILLO DE UTRERA (PONCE DE LEÓN 8) Y SUS ALREDEDORES

El planeamiento general vigente en el término municipal de Utrera es un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 21/12/2001, que cuenta con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 09/10/2008. Dicha Adaptación Parcial ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

La procedencia para la formulación y redacción de los Estudios de Detalle viene establecida en la LOUA, que en su artículo 7 los define como planes de desarrollo dentro de los Instrumentos de planeamiento de la Ordenación Urbanística. Por tanto, un Estudio de Detalle es un Instrumento de planeamiento de desarrollo, de inferior rango a un Plan General, cuya función esencial es definir de forma concreta los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes. Es por ello que los Estudios de Detalle precisan de habilitación por parte de un instrumento jerárquicamente superior, y sólo son posibles en los suelos urbanos. En este sentido, el artículo 15 de la LOUA establece que mediante Estudio de Detalle se pueden alterar las condiciones de parcelación, posición, ocupación, volumen y forma de la edificación, así como la localización de los usos, sin producir alteración alguna en las edificaciones o parcelas colindantes. No afecta por tanto a aspectos sustanciales de la planificación urbanística, tales como la clasificación y calificación del suelo o el aprovechamiento urbanístico.

En cuanto a la protección del Patrimonio Histórico, el Castillo y recinto amurallado de la ciudad de Utrera fueron declarados Monumento Histórico-Artístico por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 22/04/1949 sobre Protección de los Castillos Españoles (BOE 05/05/1949). En virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, y fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por otra parte, el Castillo y su recinto amurallado se encuentran dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Utrera, declarado BIC por Decreto 100/2002 de 5 de marzo (BOJA 27/04/2002), con Plan Especial de Protección y Catálogo aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo: • Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico. • Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el CGPHA o formen parte del entorno de BIC declarados.

En el Catálogo del citado Plan Especial de Protección, el Castillo figura con el máximo nivel de protección, A (integral), así como con un Grado 1 de cautela arqueológica, máximo nivel de protección arqueológica y que se extiende a la mayor parte del ámbito de la manzana.

14/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	14/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	14/23



Hay que señalar que el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera ha sido objeto de una modificación aprobada definitivamente, de manera parcial, por el Pleno del Ayuntamiento en noviembre de 2018, y publicada en BOP de Sevilla nº299 de 28/12/2018. Con este documento se modifican algunas de las fichas de las actuaciones urbanística previstas por el Plan Especial de Protección para el Conjunto Histórico de Utrera, entre las que se encuentra la ficha de actuación nº08, que afecta a la manzana del Castillo. En dicha ficha de actuación se establece en cuanto a la intervención mediante Estudio de Detalle: “Queda condicionado a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico” .

Por último, la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación urbanística con incidencia en el Patrimonio Histórico requiere de informe vinculante de la Consejería competente en dicha materia, según se establece en el artículo 29.4 de la LPHA. La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental es el órgano competente para la emisión de este informe. Mediante Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencias para emitir dicho informe, excepto los supuestos en que el planeamiento afecte a un Conjunto Histórico.

El Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente el “Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº8) y sus alrededores” en Utrera(Sevilla), aprobado inicialmente por Decreto de Quinta Tenencia de Alcaldía de fecha 07/05/2021, pues se considera que lo propuesto por el Estudio de Detalle, no produce afección negativa sobre el Castillo y su entorno. No obstante, hay que recordar que, habida cuenta de la naturaleza de las intervenciones propuestas para el entorno del Castillo las cuales conllevarían remociones de terreno, y de cara a la aprobación definitiva del documento, se deberá incorporar al mismo la referencia a la Normativa Urbanística y demás preceptos legales de aplicación que garanticen la mejor protección y conservación del Patrimonio Histórico, especialmente los referidos a la protección del Patrimonio Arqueológico contenidos en el Título VI del Tomo III del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, así como lo dispuesto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, para todo aquello que no haya sido regulado en dichas Ordenanzas.
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

15/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	15/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	15/23



“ANTECEDENTES: En la fecha arriba indicada tiene entrada en esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, solicitud de informe sobre el Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº8) y sus alrededores, aprobado inicialmente por Decreto de Quinta Tenencia de Alcaldía nº 2021/02786 de fecha 07/05/2021. Dicho informe se emite conforme al artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y en aplicación del artículo 29.4 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

En relación al referido documento urbanístico, no constan antecedentes en los archivos de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, ni en los de esta Delegación Territorial, sin embargo, desde el año 2000 la Comisión de Patrimonio ha analizado e informado diversas intervenciones en el ámbito del Castillo de Utrera, siempre promovidas por el Ayuntamiento, y que de forma resumida son las siguientes:

- El 28/11/2000, la Comisión solicitó documentación complementaria en relación a una propuesta de intervención consistente en la recuperación de lienzos de murallas y torres en el Castillo. Se obligaba a la realización de una vigilancia arqueológica de los movimientos de tierras y se condicionaba la Resolución favorable al envío de la documentación solicitada.
- El 20/01/2004, la Comisión tomó conocimiento del proyecto de restauración y mantenimiento de la Torre del Homenaje del Castillo de Utrera. En su resolución se indicaba: “Hasta tanto no se presente el proyecto debidamente visado no podrá recaer Resolución favorable al efecto” .
- El 24/03/2010, analizada la propuesta de intervención relativa a la conservación de la muralla del Castillo de Utrera, promovida por el Ayuntamiento y redactada y suscrita por sus Servicios Técnicos, la Comisión Provincial de Patrimonio tomó conocimiento de la misma y no vio, en líneas generales, inconveniente alguno. En su resolución figuraba: “No obstante, para que pueda recaer Resolución favorable al efecto se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía” .
- El 28/04/2010, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó favorablemente una intervención arqueológica preventiva consistente en la realización de una excavación, en los términos establecidos en el Decreto 168/2003. Se pretendía ejecutar un proyecto sobre ciertos elementos como son la intervención en el ángulo noroeste, totalmente perdido, restitución y restauración, con levantamiento de dos torres y 50 metros lineales de lienzo de muralla. Los objetivos consistían en obtener el trazado de la muralla y la situación de las torres perdidas en torno a los años 30 del siglo XX y que habían sido construidas en 1915, obtener los trazados originales del siglo XIV y analizar si fueron reaprovechados.
- El 26/05/2010, la Comisión informó de nuevo favorablemente el posterior proyecto de intervención arqueológica en el Castillo de Utrera.
- El 16/02/2011, la Comisión toma conocimiento de la memoria preliminar de la intervención arqueológica autorizada el 26 de mayo del año anterior. • El 18/05/2011, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico informó favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de conservación de las murallas del Castillo de Utrera, con la condición de que se eliminasen las barandillas.
- El 30/10/2013, la Comisión Provincial de Patrimonio informó favorablemente el Proyecto de adecuación para centro de recepción de visitantes de la zona porticada del Castillo de Utrera.

16/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	16/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	16/23



• El 16/12/2015, la Comisión acordó informar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento sobre la celebración de un espectáculo ocasional en el Patio de Armas del Castillo de Utrera consistente en “II Belén Viviente” , con la condición de que el Ayuntamiento vigilara y garantizara que en ningún caso se dañarían ni utilizarían los paramentos del recinto para asegurar los puestos ni ningún otro elemento decorativo o de atrezo.

• El 30/11/2016, la Comisión informó de nuevo favorablemente la solicitud de celebración del “III Belén Viviente” , con las mismas condiciones que la resolución anteriormente citada y añadiendo: “se deberán garantizar cuantas condiciones técnicas de seguridad le sean de aplicación para la salvaguarda de las personas y bienes” .

• El 22/11/2017, se vuelve a producir resolución favorable de la Comisión en relación a “IV Belén Viviente” ,en los mismos términos que las dos anteriores.

• El 14/06/2018, la Comisión informa favorablemente el proyecto de instalación provisional y temporal para el desarrollo de actos y espectáculos vinculados al Año Cultural Abate Marchena en el Patio de Armas.

• El 19/06/2019, la Comisión informa favorablemente el proyecto de instalación provisional y temporal para el desarrollo de espectáculos musicales en el Patio de Armas.

• El 04/12/2019, se informa favorablemente la instalación en el Patio de Armas del “VI Belén Viviente” .

• El 24/04/2020, la Comisión informa favorablemente el Proyecto de Conservación de la muralla del Castillo, con la necesidad de llevar a cabo una cautela arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimientos de tierras.

• El 22/07/2020, se informa favorablemente el Proyecto de instalación provisional y temporal para la ejecución de actividades de la programación de verano 2020, a realizar en el Patio de Armas, de forma que se insta al Ayuntamiento a vigilar y garantizar la protección del patrimonio histórico a fin de que no afecte a ninguno de sus elementos, además de cuantas condiciones técnicas de seguridad le sean de aplicación en un recinto de pública concurrencia.

• Y finalmente el 30/06/2021, de nuevo se informa favorablemente un proyecto relacionado con una instalación provisional para el desarrollo de espectáculos vinculados a la Programación Cultural Verano 2021 en el Patio de Armas.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO: Se procede a analizar la documentación remitida por el Ayuntamiento de Utrera a esta Delegación Territorial, consistente en el Decreto de Acuerdo de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle Castillo de Utrera y la documentación técnica debidamente diligenciada, y compuesta por: A. Memoria del Estudio de Detalle: -Memoria de Información. -Memoria de Ordenación. B. Planimetría. C. Fichas Catastrales. Anexos: -Certificaciones Catastrales. -Resumen Ejecutivo.

El ámbito objeto del Estudio de Detalle es el correspondiente a la zona de Suelo Urbano Consolidado con edificación en manzana cerrada delimitada por la Unidad de Actuación 08, definida en la Modificación nº1 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera. Dicho ámbito está conformado por la manzana donde se sitúa el Castillo de Utrera, rodeado por los viales Plaza de Santa Ana, Calle de la Fuente Vieja, Calle Ruiz Gijón, Calle Ponce de León, Calle Doña Catalina de Perea, Plaza Ximénez Sandoval y Avenida Fernanda y Bernarda.

17/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	17/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	17/23



La superficie del área de actuación es de 10.683,23 m², que el Estudio de Detalle toma como ámbito de intervención, añadiendo el resto de las parcelas incluidas en la manzana, ya que el documento analizado entiende que el área definida en la Unidad de Actuación 08 para el Estudio de Detalle tiene afección sobre la totalidad del conjunto de la manzana del Castillo.

Además del Castillo, declarado Monumento Histórico-Artístico en 1949 y considerado BIC en aplicación de la Ley 16/1985, en la manzana afectada por el Estudio de Detalle existen varias edificaciones incluidas en el Catálogo del Plan Especial de Protección: • C/ Doña Catalina de Perea nº26, catalogación B (Protección Global) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ La Fuente Vieja nº3, catalogación C (Protección Tipológica) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ Ruiz Gijón nº6, catalogación C (Protección Tipológica) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ Ruiz Gijón nº10, catalogación C (Protección Tipológica) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ Doña Catalina de Perea nº28, catalogación D (Protección Ambiental o Parcial) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ La Fuente Vieja nº1, catalogación D (Protección Ambiental o Parcial) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ La Fuente Vieja nº7, catalogación D (Protección Ambiental o Parcial) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ Ponce de León nº10, catalogación D (Protección Ambiental o Parcial) y cautela arqueológica Grado 1. • C/ Ruiz Gijón nº8, catalogación D (Protección Ambiental o Parcial) y cautela arqueológica Grado 1.

La finalidad del documento sometido a informe es definir las directrices necesarias para la consecución de los objetivos marcados en la ficha de la actuación 08 de la Modificación nº1 del Plan Especial de Protección. Por tanto, y de acuerdo con la mencionada ficha, el objetivo principal del Estudio de Detalle es: “Abrir el Castillo a la ciudad mediante una apertura a la Plaza de Santa Ana y Avenida de Fernanda y Bernarda con un parque de borde, escalinata de acceso, mejorar los otros accesos ya existentes, ampliar el catálogo de usos y fomentar su estudio arqueológico y restauración.”

Según la ficha de actuación 08: “El recinto fortificado, formado por el Castillo y los dos recintos amurallados, necesitan un tratamiento común. Estos elementos, tan importantes en la definición del paisaje de Utrera, han sido fagocitados por las edificaciones de su entorno que, poco a poco, los han tomado en prácticamente invisibles. El Castillo, que podría ser un equipamiento de primer orden en Utrera, se encuentra poco utilizado y con un entorno manifiestamente mejorable. Su historia requiere una investigación arquitectónica y arqueológica adecuada. Sus elementos principales están razonablemente bien conservados, a excepción de su recinto amurallado.”

Tomando en consideración estas cuestiones, el Estudio de Detalle propone: • Identificar con precisión los límites de la parcela catastral del Castillo y resolver los problemas de identificación de la propiedad hoy existentes. • Recopilar toda la documentación fotográfica y planimétrica existente. • Delimitar con precisión las fincas colindantes. • Lanzar una campaña de excavaciones que delimite con precisión la extensión del conjunto amurallado.

Es por tanto que, según el documento analizado, en cumplimiento de su función y en desarrollo de lo indicado en el párrafo anterior, el Estudio de Detalle identifica con precisión los límites de la parcela catastral del Castillo y delimita los espacios libres o viarios incluidos en el área de la intervención, ordenando los volúmenes en los linderos conforme a escrituras históricas de las propiedades y definiendo alineaciones y rasantes. También se ha procedido a liberar zonas antiguas de viario que fueron ocupadas desde principios del siglo XX, como son la del acceso por Plaza Santa Ana y el vial perimetral al Castillo que

18/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	18/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	18/23



atravesaba la manzana y comunicaba la Iglesia de Santiago con la calle Doña Catalina de Perea. Se abre un nuevo acceso a la parcela del Castillo a modo de plaza previa desde la Avenida Fernanda y Bernarda, por donde discurría antaño el arroyo Calzas Anchas actualmente entubado, y donde el Ayuntamiento ha adquirido varias parcelas destinadas a este fin.

Además de los objetivos establecidos por el Plan Especial para el ámbito de actuación, el Estudio de Detalle establece como objetivo particular hacer accesible la subida al Patio de Armas del Castillo a través de la calle Ruiz Gijón, mediante rampas peatonales de al menos 3 metros de anchura. La estructura de estas rampas, en teoría permitirá la contención del montículo del Castillo, que posee una fuerte pendiente hacia calle de la Fuente Vieja. En este sentido, los autores del documento temen que pueda existir peligro de deslizamiento del terreno hacia la trasera de Fuente Vieja. Algunos de los patios de las parcelas de calle La Fuente Vieja han sido ampliados por sus propietarios, de modo que se ha producido una apropiación indebida de terrenos pertenecientes a la parcela del Castillo y por donde hipotéticamente discurren restos de la muralla. Es por ello que el recinto amurallado podría haberse visto afectado y dañado por las actuaciones de los particulares.

En cuanto a las alineaciones, el documento mantiene las existentes, salvo en el caso de algunas parcelas que se modifican para ajustarse a la realidad catastral y registral, y poder dejar un espacio libre de circulación alrededor del Castillo que permita liberar la zona de posibles afecciones al conjunto amurallado, así como su puesta en valor. Estos terrenos, ocupados en su mayoría de forma indebida, se obtendrán mediante cesiones, convenios y expropiaciones. En este sentido, el Estudio de Detalle realiza un análisis exhaustivo, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad, de cada parcela afectada por la intervención y describe, tanto en memoria como en planos mediante fichas, los ajustes de alineaciones pertinentes en cada caso y el procedimiento a adoptar (expropiación, cesión o recuperación) para la corrección de esas alineaciones y la liberación de las áreas ocupadas de forma alegal.

La ficha de actuación 08 indica que la ejecución del Estudio de Detalle se realizará mediante el Sistema de Cooperación con iniciativa municipal, sin embargo, dada la dificultad que parece suponer llevar a cabo el Estudio de Detalle mediante este sistema, se ha propuesto el cambio al Sistema de Expropiación, sin perjuicio de los convenios urbanísticos ya firmados por el Ayuntamiento de Utrera y la adquisición de varias parcelas, cuyas determinaciones se especifican en la relación de fichas incluidas en el documento. La ordenación propuesta para la manzana responde al estado de la parcela en los siglos XIX y principios del XX, como refleja la documentación gráfica existente e incorporada al documento urbanístico. Según esta información, la parcela del Castillo se encontraba rodeada claramente por tres barreras físicas: • El arroyo Calzas Anchas que discurre actualmente bajo una bóveda y otrora constituía la barrera que ejercía de frontera tras las murallas. • El camino que discurría dentro de las murallas y que rodeaba el Castillo desde la Iglesia de Santiago hasta el antiguo Cuartel de Caballería. • La Muralla que discurría paralela al arroyo Calzas Anchas. La intención de los autores del Estudio de Detalle al acudir a estas tres referencias en la manzana, es volver a las alineaciones de los planos de Coello de 1848 y del Instituto Geográfico fechado en 1903.

Respecto a la normativa de aplicación, el documento se remite a lo establecido en el Tomo III “Normativa Urbanística” del Plan Especial de Protección. De esta Normativa se citan el artículo 56 y siguientes, Capítulo 3 del Título IV sobre Condiciones de tratamiento de monumentos o Bienes de Interés Cultural y sus entornos, y en especial se hace referencia a la aplicación de los artículos 58, 59, 60 y 61. De este modo, el

19/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw	PÁGINA	19/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	19/23



Estudio de Detalle desarrollará la Unidad de Ejecución 08 de manera íntegra, fijando las condiciones y parámetros de edificación establecidas en los artículos de aplicación de dicha Normativa, tales como:

- Ocupación.
- Posición.
- Forma y volumen.
- Posibilidad de agregación y segregación.
- Edificabilidad.

Hay que señalar, que el documento urbanístico contiene una extensa recopilación de información fotográfica y planimetría histórica sobre la evolución en el tiempo del Castillo y su entorno.

Y por último, en cuanto a la protección arqueológica del subsuelo, hay que tener en consideración que gran parte del ámbito de intervención del Estudio de Detalle cuenta con el máximo grado de protección arqueológica, Grado 1, mientras que el resto de la manzana posee una cautela Grado 2. Sin embargo, el documento en este sentido no hace referencia alguna a la adopción de medidas de protección adicionales a las que ya vienen contempladas en la Normativa del Plan Especial. En la memoria se menciona la realización de excavaciones arqueológicas que podrán hacerse para el estudio de los restos de muralla. En la planimetría se señala un hipotético trazado de la muralla, basado en la consulta de cartografía histórica.

Se plantea la realización de inspecciones para confirmar esta hipotética ubicación y se propone la incorporación de los restos de muralla que se localicen a la actuación consistente en rampas peatonales contemplada en la ordenación propuesta por el Estudio de Detalle.

Visto que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico favorable por parte de la Arquitecta Municipal M^a Auxiliadora García Lima, y la Técnica de Administración General de Urbanismo y Disciplina M^a Araceli Martín Jiménez, de fecha 07/05/2021.

CONCLUSIONES: Examinada la documentación remitida, se concluye que lo propuesto por el Estudio de Detalle se ajusta a las determinaciones especificadas en la ficha de actuación 08 de la Modificación n^o1 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, coincidiendo en sus objetivos con el método de trabajo a desarrollar indicado en dicha ficha. También cumple con los parámetros urbanísticos definidos en el planeamiento de rango superior y no supone alteración del entorno urbano colindante.

Tras el análisis realizado del ámbito de actuación durante la redacción del Estudio de Detalle, se ha detectado una importante ocupación de espacio público por parte de particulares, lo que ha conllevado la corrección y reajuste de las alineaciones de gran parte de las parcelas que conforman la manzana del Castillo, y la liberación de las áreas próximas al hipotético trazado de la muralla ocupadas de forma indebida, permitiendo a su vez delimitar exactamente la parcela del Castillo y las fincas colindantes, así como mejorar los accesos al recinto, lo que constituye dos de los principales objetivos al plantear el Estudio de Detalle.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta de realizar excavaciones arqueológicas que permitan analizar el conjunto amurallado, el suelo afectado por el Estudio de Detalle cuenta en la mayor parte de su ámbito con un nivel de protección arqueológica Grado 1, según recoge el Plano D02B del Tomo II de la Normativa Urbanística del Plan Especial. El Grado 1 viene definido en el Artículo 92. Grados de Protección del Tomo III Normativa del Plan Especial de Protección, del siguiente modo: “Grado I. Supone la aplicación del nivel máximo de protección en base a la alta riqueza estratigráfica. Toda la afección al subsuelo implicará una investigación y documentación exhaustiva en las áreas y cotas de afección.”

20/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfW	PÁGINA	20/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	20/23



Para el resto del ámbito se establece una cautela arqueológica Grado 2, que el mismo artículo define como:
“Grado II. Este nivel se aplicará en aquellas zonas donde existe menor conocimiento de su potencial arqueológico afectadas en cualquier caso a hipótesis generales con necesidad de verificación y ampliación. [...] El hallazgo de evidencias arqueológicas de interés conllevaría la reclasificación cautelar hacia el grado superior de protección de aquellas áreas que se consideraran oportunas.”

En este sentido, si bien el documento se remite a la Normativa Urbanística establecida en el Tomo III del Plan Especial, sería necesario a falta de indicación de otras medidas de protección del patrimonio arqueológico, que el Estudio de Detalle hiciera una referencia clara a la normativa de aplicación, que en este caso es la contenida en el Título VI. Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico del Tomo III del Plan Especial (artículo 87 y siguientes), a fin de garantizar la protección, conservación y tutela de los bienes patrimoniales que puedan hallarse durante la ejecución de este Estudio de Detalle. En las posibles actuaciones que se propongan en el ámbito de la intervención urbanística y que conlleven remociones de terrenos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94 sobre Grados de Intervención, que especifica los tipos de actividades arqueológicas y sus dimensiones en función del grado de protección de los terrenos y de la actuación urbanística que se pretenda llevar a cabo, y a la Sección 4ª (artículos 99 a 108) en cuanto al Régimen de autorizaciones en áreas de protección arqueológica.

Por último, hay que señalar que el Estudio de Detalle también recopila la documentación fotográfica y planimétrica existente del Castillo y su entorno, con lo cual cumple con otro de los objetivos expuestos en el documento urbanístico y en la ficha de actuación del Plan Especial. “

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE PROGRESO 29

CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA

Determinaciones de Protección: - Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación Parcial Del Planeamiento Vigente a la LOUA Según Decreto 11/2.008, con aprobación definitiva el 05/03/2009 y publicación en el BOP con fecha 26/04/2010.

El planeamiento general en redacción es el PGOU de Valencina de la Concepción, con aprobación inicial el 29/04/2015 y publicado en el BOP con fecha 14/05/2015.

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. Aprobadas Definitivamente en Octubre de 1987.

Decreto 57/2010, de 2 de marzo, por el que se inscribe en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en los términos municipales de Valencina de la Concepción y Castilleja de Guzmán (Sevilla), BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010.

Normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008.

21/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw	PÁGINA	21/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	21/23



Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Según la Carta Arqueológica Municipal de Valencina de la Concepción, el solar objeto de este proyecto de intervención arqueológica se localizaría dentro de la Zona de Protección ZA-IA (Grado II) tratándose de un área de ocupación habitacional y productiva del yacimiento prehistórico, considerado como sector principal. “Grado II.- Significación arqueológica superior. Aplicable en aquellos espacios donde la concentración de información necesita una documentación arqueológica exhaustiva. Con carácter previo a cualquier actuación que suponga afección al sustrato se requerirá una intervención arqueológica en extensión que, conforme al correspondiente Proyecto Arqueológico, permita la obtención de un amplio cuerpo informativo sobre la totalidad de la/s parcela/s a intervenir.”

Analizada la documentación presentada del proyecto “CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN CALLE PROGRESO N.º 29. VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)” esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros considerar que se da respuesta a los requerimientos de la inscripción en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica (BOJA nº 44 de 5 de Marzo de 2010) y a las cautelas establecidas en la normativa de Protección Arqueológica, Modificación de las Normas Subsidiarias de Municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla) (BOJA nº 13 del 18 de Enero de 2008), por lo que se acuerda informar favorablemente el proyecto presentado a los efectos de lo establecido en el artículo 33,3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 1

MEMORIA PARA LA INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES PARA AUTOCONSUMO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz aunque forma parte del Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, de Villanueva del Río y Minas,

22/23

Código:RXPMw794PFIRMABo19nVc//z5PyNfw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMABo19nVc//z5PyNfw	PÁGINA	22/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	22/23



declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 35/2002, de 5 de febrero. Por ello, para cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, es de aplicación el artículo 33.3, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), que regula las autorizaciones en esta materia.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la MEMORIA TÉCNICA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA 2104061, sin visar, al considerar que genera un impacto negativo sobre el Conjunto Histórico de Villanueva del Río y Minas. Las instalaciones se deberán realizar tras la primera crujía del edificio, respetando la presencia de los faldones de teja. Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

23/23

Código:RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	25/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw794PFIRMAbo19nVc//z5PyNfw	PÁGINA	23/23

Código:RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	26/10/2021
ID. FIRMA	RXPMw735PFIRMAQ11B1gyZ2ksPHFK4	PÁGINA	23/23